

RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA COGENERACION MOTRIL S.A., PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCION DE VAPOR Y ELECTRICIDAD POR COGENERACION EN CENTRAL DE COMBUSTION UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTRIL (AAI/GR/012)

Visto el Expediente AAI/GR/012 iniciado a instancia de D. José Luis Martínez Peregrina, en representación de Cogeneración Motril, S.A, en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de octubre de 2.006, por D. José Luís Martínez Peregrina, en representación de Cogeneración Motril, S.A, se presentó ante la Delegación Provincial (en adelante DP) de Granada de la Consejería de Medio Ambiente en Granada (en adelante CMA) solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para actividad de producción de vapor y electricidad en instalación de combustión y mediante sistema de cogeneración, desarrollada en las instalaciones de dicha empresa ubicadas en el Camino de la Vía del Polígono Industrial de Alborán, en el término municipal de Motril. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico visado, para la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de cogeneración de Cogeneración Motril S.A., firmado por D. Jaime Francisco Ruíz Casanueva y visado por el Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Copia del informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Motril, de fecha 9 de junio de 2.006
- Copia del resguardo de haber abonado la tasa correspondiente
- Documentación necesaria para la modificación de la autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre.
- Plan de Emergencia
- Resumen no técnico de la documentación presentada

TERCERO.- La documentación presentada por Cogeneración Motril S.A. es remitida el 19 de octubre de 2.006 a: Ayuntamiento de Motril, Servicios de Actuaciones Integradas y de Calidad Ambiental de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Servicio Provincial de Costas de Granada y Departamentos de Calidad Ambiental y Residuos de la D.P. de Granada. Todos los consultados consideran suficiente la documentación presentada.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 240, de 20 de diciembre de 2.006. No se reciben alegaciones.



QUINTO.-Transcurrido el periodo de treinta días hábiles, desde el día 21 de diciembre de 2.006 hasta el día 5 de febrero de 2.007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Motril en relación a los asuntos de su competencia y respecto del resultado de exposición pública por parte de ese Ayuntamiento en el trámite de audiencia a colindantes.

También fue requerido informe a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y Departamentos de Calidad Ambiental y Residuos de la Delegación Provincial. El resultado de las consultas realizadas ha sido incorporado en el condicionado de esta Resolución.

SEXTO.- El Asesor Técnico de Inspecciones y Programas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emite Informe el día 28 de mayo de 2007, el cual es enviado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la C.M.A. para el análisis y valoración del mismo por los distintos Servicios de la citada Dirección General.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados: Ayuntamiento de Motril y el propio promotor de la actividad, mediante sendos escritos de 19 de junio de 2.007. Por escrito de 17 de septiembre de 2.007, Cogeneración Motril S.A, presenta una serie de alegaciones relativas a emisiones a la atmósfera. Analizadas por el Departamento de Calidad del Aire, parte de las mismas han sido estimadas, incorporándose en la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación y del proceso
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada incorpora la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos a Cogeneración Motril S.A., de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; modificado por el R.D. 952/1.997, así como con lo establecido en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos. En el Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento se recogen, asimismo, las prescripciones al efecto relativas a los residuos peligrosos objeto de esta Autorización.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley



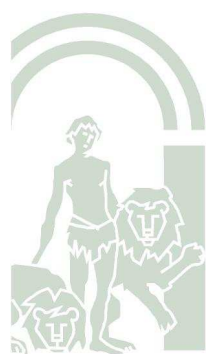
30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Granada a 22 de octubre de 2007

La Delegada Provincial

Fdo. Marina Martín Jiménez





ANEXO I**I.- OBJETO DEL PROYECTO****I.1.- INTRODUCCION**

COGENERACION MOTRIL S.A, solicita Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones de cogeneración: producción de vapor y energía eléctrica, con los que abastece a la actividad de fabricación de papel, estucado y no estucado, desarrollada por Torraspapel S.A.

Las instalaciones de Cogeneración Motril S.A. se ubican junto a las de Torraspapel S.A., en la parcela (de 256.385 metros cuadrados) situada en el Camino de la Vía, del Polígono Industrial de Alborán, en el término municipal de Motril, y cuyas coordenadas, referidas al huso 30, son $X = 451670$; $Y = 4065440$.

I.2.- ANTECEDENTES

La planta de COGENERACIÓN MOTRIL S.A. se crea con la finalidad de abastecer la creciente demanda energética de la fábrica de papel de Torraspapel S.A. en su factoría de Motril, que debido a las continuas inversiones en las últimas décadas ha pasado de fabricar 47.000 toneladas de papel en 1987 a 210.000 t del año 2005, contando con una capacidad máxima de 250.000 t.

La sociedad COGENERACIÓN MOTRIL S.A. fue creada en el año 1999, participada por la propia Torraspapel, S.A., (en un 51%), así como por Siema (en un 39%) y por La Energía, S.A. (en el 10% restante). Ese año se contrató a Abener, del grupo Abengoa, para la construcción llave en mano de la planta de Cogeneración.

El vapor producido en COGENERACIÓN MOTRIL S.A. es consumido por completo en la fábrica de papel, así como una parte importante de la energía eléctrica generada. El excedente de energía eléctrica se exporta a la red pública a través de una línea eléctrica de 132 kv.

I.3.- PROCESO PRODUCTIVO

La planta de cogeneración está basada en un ciclo combinado compuesto por: turbina de gas y un generador, una caldera de recuperación de calor y una turbina de vapor.

En la turbina de gas se realiza la combustión de gas natural. Esta turbina es un turbogenerador de 39,8 MW, con una cámara de tipo anular en la que se introducen el gas natural (a una presión máxima de 43 bar) y el aire ambiente mediante un compresor de aire. La turbina cuenta con todos los servicios auxiliares requeridos para un correcto funcionamiento (filtro de aire, sistema de arranque hidráulico, sistema de lubricación, sistema de ventilación, sistema de detección incendios).

La combustión producida eleva la temperatura de los gases, los cuales aumentan su volumen pasando a la turbina de expansión. La expansión producida genera la energía necesaria para accionar el compresor y un alternador o generador eléctrico que transforma la energía mecánica en energía eléctrica.

Los gases de escape de esta turbina (con un elevado caudal másico, alta temperatura y contenido elevado de oxígeno) son conducidos a una caldera de recuperación. En las diferentes partes de esta caldera: sobrecalentador, evaporador y economizador; los



gases ceden su energía al circuito agua-vapor, expulsándose a continuación por la chimenea. Si la cantidad de calor aportado por estos gases no es suficiente se acciona el quemador auxiliar de la caldera y se sobrecalientan los gases de entrada a la misma. Incluso están previstas situaciones en las que la caldera de vapor funcione de manera independiente, estando fuera de servicio la turbina.

La caldera se purga de manera constante para evitar la acumulación de contaminantes en su interior y garantizar la calidad del vapor requerida. Estas purgas también aumentan su volumen en tanque de expansión. El vapor producido en el tanque de purga continua es aprovechado para el desgasificador. Los condensados producidos son conducidos al tanque de purga intermitente y de aquí al colector de drenajes.

En la caldera de recuperación se produce vapor a alta presión (40,5 bar y 402 °C) y vapor de baja presión (6 bar y 165 °C).

El vapor de alta presión producido se conduce, a través de una conducción de vapor a 42,2 bar, a los siguiente puntos:

- Turbina de vapor para producción de energía eléctrica.
- Red de vapor de 11 bar a fábrica.
- Colector de vapor de 6 bar, en casos de demanda alta de vapor en fábrica.

La turbina de vapor dispone de una extracción y una inyección de vapor encargadas de mantener siempre satisfecha la demanda de vapor en fábrica y en condiciones óptimas el balance energético del ciclo de agua-vapor.

El vapor de baja presión se conduce al colector de vapor a 6 bar, el cual se encarga de regular la demanda de vapor de fábrica a 5,5 bar.

Una Estación de Regulación y Medida (E.R.M.) se encarga de almacenar y suministrar el gas natural a la caldera de recuperación y a los compresores de gas, que comprimen el gas a la presión de 43 bar, necesaria para alimentar la turbina de gas.

La planta de cogeneración dispone de un tanque de almacenamiento de agua, proveniente de la captación de Torraspapel. De este tanque se surte una planta de tratamiento de agua, encargada de producir 25 m³/h de agua tratada que se reponen al ciclo agua-vapor, a través de un tanque de regulación y el depósito de condensados. Se dispone, asimismo, de una torre de refrigeración para mantener en funcionamiento el condensador de la turbina de vapor.

Como servicios auxiliares se dispone de un sistema de aire comprimido que cubre las demandas de aire de la planta; un sistema de protección contra incendios mediante agua pulverizada del transformador de 52 MVA; compresores de gas; un sistema DCI (sistema de control distribuido) y un sistema de enfriamiento del aire de entrada a turbina, (chiller).

I.4.- ALMACENAMIENTOS

I.4.1.- Almacenamientos de gran magnitud de productos químicos

Se trata de dos grandes depósitos contruidos en resina viniléster reforzada y fibra de vidrio. Estos depósitos cuentan con cubetos de retención, control de nivel, fosa de neutralización y bombas de impulsión a consumo. En la siguiente tabla se resumen las características de esos dos depósitos.



Sustancia almacenada	Forma de almacenamiento	Capacidad almacenamiento	Capacidad cubeto retención
CLH	Depósito de superficie	21 toneladas	28 m ³
NaOH	Depósito de superficie	11,6 toneladas	28 m ³

I.4.2.- Almacenamientos de pequeña magnitud de productos químicos.

No existe un almacén específico para estos productos, ya que están ubicados en varias zonas distribuidas a lo largo de la planta y próximas al punto donde se utilizan en el proceso. Se localizan junto a los tanques de HCl y NaOH, junto a la turbina de gas, etc. Los recipientes se encuentran sobre suelo hormigonado, identificados con la denominación del producto, etiqueta de peligro y procedimiento de actuación en caso de accidente.

El aceite limpio se encuentra en un almacén con el suelo hormigonado

I.5.- CONSUMOS (datos año 2.005)

Materias primas	Cantidad	Unidades
Gas Natural	81.989,075	Nm3
Agua (*)	299.094	m3

Productos químicos	Cantidad	Unidades
Hidróxido Sódico (para tratamiento del agua)	172, 680	T
Ácido Clorhídrico (para tratamiento del agua)	416, 285	T
Hipoclorito Sódico (tratamiento torres refrig.)	16.12	T
Diadonic DN2200 (tratamiento torres refrig.)	2.3	T
Diadonic DN2300 (tratamiento torres refrig.)	2.24	T
Spectrus NX1102 (tratamiento torres refrig.)	0.227	T
Cortrol 055310 (tratamiento calderas)	1	T
Steamate NA 0540E (tratamiento calderas)	0.98	T
Optisperse HP5495 (tratamiento calderas)	3.27	T

(*) El agua de consumo utilizada en la planta de cogeneración procede de un pozo de Torraspapel, S.A., por lo que es a ésta última empresa la que le corresponde estar en posesión de la pertinente Autorización del Organismo de Cuenca del pozo.



I.6.- BALANCE ENERGÉTICO (datos año 2.005)

En la siguiente tabla se resume la información energética de la actividad.

AÑO 2.005	Energía consumida	Energía producida	Energía exportada
Balance energía eléctrica	13.192,02 MWh	383.473,39 MWh	370.681,52 MWh
Balance energía térmica	6.382.081.440 kcal.	$4,4 \times 10^{12}$ kcal.	$2,3 \times 10^{11}$ kcal



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cogeneración Motril, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cogeneración Motril, S.A deberá comunicarlo a la D.P. en Granada de la C.M.A., indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTA.- En el plazo de un año desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- QUINTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la D.P. en Granada de la C.M.A., inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales, cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- SEXTA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria Inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- SÉPTIMA.- La D.P en Granada de la C.M.A. podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la D.P en Granada de la C.M.A. el acceso a la empresa de forma inmediata.
- OCTAVA .- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cogeneración Motril, S.A notificará



anualmente a la D.P en Granada de la C.M.A. los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR).

- NOVENA.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", Cogeneración Motril, S.A está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
- DECIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la D.P en Granada de la C.M.A de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMA .- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cogeneración Motril, S.A deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de Desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de la presente Resolución .



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA****A.1 Fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera**

Las fuentes de emisión de la instalación son focos canalizados, es decir, aquellas evacuadas a la atmósfera a través de una chimenea. En la instalación se dispone de cuatro focos de emisión:

La chimenea de la caldera de recuperación.

La chimenea de by-pass.

Las dos chimeneas de las calderas de precalentamiento del gas natural.

Las emisiones contaminantes de la planta son los gases (partículas, NOx, SO2) procedentes de la combustión de gas natural.

A.2 Valoración de los sistemas adoptados para reducir la contaminación atmosférica

Con relación a la emisión de compuestos gaseosos, en la planta no se aplica ningún tipo de aditivos ni de sistema de depuración para la reducción de la emisión de contaminantes, siendo gas natural el combustible empleado.

A.3 Condiciones técnicas y Límites

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La propuesta tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera de recuperación	GRUPO A. 1.01.01	P1G1	Gas natural	n/a
Caldera	GRUPO C.3.1.1.	P1G3	Gas natural	n/a
Caldera	GRUPO C.3.1.1.	P1G4	Gas natural	n/a

La chimenea de bypass, P1G2, situada a la entrada de la caldera de recuperación, tan sólo se utiliza en los arranques de la planta y en situaciones de emergencia. Aunque las emisiones por esta chimenea sean canalizadas, la duración global de las mismas, según la documentación presentada por el promotor, se estima inferior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta. Por tanto, no se considera contaminación sistemática y en consecuencia este foco no se considera catalogado como foco contaminante de la atmósfera.

A.3.1.- Condiciones Técnicas

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y en la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 de Acondicionamiento de focos de emisiones de gases para el muestreo isocinético.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra y de unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.3.2.- Límites

Emisión canalizada procedente de la caldera de recuperación (P1G1).

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de recuperación.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
SO ₂	28	mg/Nm ³	15
NOx (medido como NO ₂)	450 (1)	mg/Nm ³	15
Partículas	5	mg/Nm ³	15

(1).- Este valor límite de emisión para NOx será válido para un periodo máximo de 4 años a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada. A partir del cuarto año el VLE de referencia para el parámetro NOx será el siguiente:

PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
NOx (medido como NO ₂)	50	mg/Nm ³	15

* Nota: Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Emisión canalizada procedente de las calderas de precalentamiento del gas natural (P1G3 y P1G4).

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de las calderas de precalentamiento del gas natural.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFERENCIA
NOx	250	mg/Nm ³	3
CO	100	mg/Nm ³	3
SO ₂	5	mg/Nm ³	3

Nota: Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



B. RUIDO

El informe de medición acústica presentado por Cogeneración Motril S.A. concluye el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los niveles de emisión de ruido al exterior.

Las instalaciones se ubican en una zona calificada como de uso industrial. Por tanto, conforme a lo establecido en la tabla II del Anexo I del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía para las zonas con actividad industrial, los valores límite de emisión al exterior que se autorizan son: 75 dBA en horario diurno y 70 dBA en horario nocturno.

C.- PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS**C.1.- Condiciones generales**

Los distintos tipos de residuos generados por la actividad habrán de ser entregados a gestores autorizados, tanto si se trata de residuos peligrosos como de residuos no peligrosos. Tales gestores habrán de contar con la autorización de la Administración competente: el Ayuntamiento de Motril para la recogida y transporte de residuos urbanos o asimilables a urbanos o la Consejería de Medio Ambiente si se trata de residuos peligrosos (R.D. 833/1988) o residuos urbanos y asimilables a urbanos para las operaciones de valorización o eliminación de los mismos (Decreto 104/2000).

Cada tipo de residuos habrá de disponer de una zona de almacenamiento adecuada así como de un sistema de envasado apropiado. Los distintos tipos de residuos habrán de estar debidamente identificados conforme a la legislación de aplicación y, en cualquier caso, se evitará la mezcla de residuos de distinta naturaleza o el almacenamiento conjunto de residuos que puedan reaccionar entre si de alguna forma, dando lugar a efectos no deseables (combustión, explosión, etc..)

C.2.- Residuos Peligrosos

La empresa COGENERACIÓN MOTRIL, S.A. está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos con fecha de alta de 01/04/2004 y con el número 18-2756-P. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita se recogen en la siguiente tabla:

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

La empresa está al corriente con sus obligaciones de presentar las Declaraciones Anuales correspondientes. En el año 2.006 la empresa ha declarado 3,13 toneladas de aceite mineral usado, el cual es retirado por Ecocat, gestor autorizado para este tipo de residuos.

Respecto a la gestión de los aceites usados, con carácter general se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, Básica de Residuos Tóxicos y



Peligrosos y con carácter específico se tendrán en cuenta las obligaciones establecidas en los arts. 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

C.3.- Residuos No Peligrosos

Con respecto a los Residuos Urbanos y Asimilables a Urbanos la empresa deberá estar a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Motril, teniendo en cuenta la separación en origen de los residuos.

Según el art. 2.b) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, las pilas, tubos fluorescentes y toner, se consideran como residuos urbanos si por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares. Las Entidades Locales son las competentes para la gestión de los residuos urbanos, tal y como se establece en el art. 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Por ello, COGENERACIÓN MOTRIL, S.A. puede optar para la gestión de los pilas, tubos fluorescentes y toner por su entrega al Ayuntamiento según lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlas en un Punto Limpio, si por la cantidad producida se pueden asimilar a residuos urbanos, o bien en caso contrario, entrega a un gestor autorizado, por lo que en este caso, deberán contar con los correspondientes Documentos de Aceptación por gestor autorizado de tales residuos.

Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos AEE deberán ser gestionados conforme al RD 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, entregándolos a los distribuidores o instalaciones municipales. Según el artículo 4 del citado Real Decreto, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se podrán entregar al distribuidor de tales aparatos y equipos en el caso de se adquiera un nuevo producto que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, o bien en una instalación municipal en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

D.- AGUAS RESIDUALES.-

Las aguas residuales producidas por COGENERACIÓN MOTRIL S.A. son aguas de refrigeración que se incorporan a la depuradora de Torraspapel S.A, en la cual se mezclan con las aguas de proceso de dicha actividad. El efluente de la depuradora es vertido por emisario submarino. A tal efecto, dicho vertido, conforme a la legislación vigente, ha sido autorizado a Torraspapel S.A. dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada a que ha sido sometida dicha actividad. Asimismo, dicho emisario submarino dispone del permiso de ocupación del Dominio Público Marítimo -Terrestre.

E.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.-

E.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación se deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un Proyecto de Desmantelamiento, suscrito por técnico competente.



En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

E.2.- Condiciones de parada y arranque.-

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Cogeneración Motril S.A. y en los condicionantes impuestos en la Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y de los vertidos de sus aguas residuales.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

E.3.- Fugas y fallos de funcionamiento.-

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Cogeneración Motril S.A. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier incidente de este tipo, del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la



Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada , en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

E.4.- Riesgo de accidentes.-

La instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO****A.- NORMAS GENERALES**

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o Personal Técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se presente en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la D.P en Granada de la C.M.A, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada D.P.

Nota.- Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- EMISIONES A LA ATMOSFERA**B.1.- Plan de vigilancia**

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☒	☒	☒

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	☒	☒	☒	☒

B.2.- Plan de Control

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025 y presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

Los focos emisores P1G1, P1G3, P1G4 tienen su correspondiente Libro Registro de Emisiones: Nº 299, Nº 546 y Nº 547 respectivamente, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración si se implantasen, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

A) Control externo.-

Al estar el foco emisor procedente de la caldera de recuperación P1G1 incluido en el Grupo A, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 2 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y presentados en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1G1	8 horas	Partículas	Cada dos años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	15
		NOx						
		SO ₂						
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperat					°C	
		Presión					bar	

Este control externo realizado por ECCMA autorizada y las auditorías llevadas a cabo por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente deberán efectuarse en años alternativos, es decir, el cronograma quedaría como sigue:

	Actuación (años)							
	inicial	+1	+2	+3	+4	+5	+6	+7
Control Externo realizado por ECCMA	☐	☒	☐	☒	☐	☒	☐	☒
Auditoría realizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente	☒	☐	☒	☐	☒	☐	☒	☐

Al estar los focos emisores procedente de la caldera P1G3 y P1G4 incluidos en el Grupo C, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 5 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1G3, P1G4	8 horas	NOx	Cada cinco años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO						
		SO ₂						
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.



B).- Control interno

Los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

Con una frecuencia quincenal, y en las condiciones que se detallan, se realizarán los controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación que se especifican en la siguiente tabla.

Foco	Parámetro	Frecuencia	Momento	Unidad de expresión	% O2 ref.
PIG1	NOx	Quincenal	Durante el régimen normal de funcionamiento	mg/Nm ³	15
	O ₂			%	
	Caudal			Nm ³ /h	
	Temperatura			°C	
	Presión			bar	

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la D. P. de la C.M.A. en Granada, quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B.3.- Metodología de mediciones y ensayos

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente punto. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este punto.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este punto, se deberá comunicar este hecho a la D.P en Granada de la C.M.A, quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier



caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

C.-RUIDO

No se considera necesaria la imposición de inspecciones reglamentarias de control del ruido y vibraciones con carácter rutinario. Tales inspecciones se limitarían a los casos en los que se produzca un cambio en la maquinaria que dé lugar a una modificación de los niveles sonoros emitidos, quedando la empresa obligada a notificar tales cambios si éstos llegasen a producirse.

En el supuesto de que las parcelas colindantes adquieran una calificación distinta a la de uso industrial, la empresa deberá de garantizar que el nivel acústico de evaluación en fachada de edificaciones no supera los límites establecidos en el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.



D.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Los controles externos realizados por ECCMA en lo relativo a emisiones a la atmósfera serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación.

Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAS por la CMA.

En todo caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos), cualquier avería producida en las instalaciones o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la D.P en Granada de la C.M.A, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante D.P en Granada de la C.M.A, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

